

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/34/2016

Por el que se aprueban los “Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017”.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

R E S U L T A N D O

1. Que el Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, a través del Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; entre éstas, la Comisión de Organización, la cual quedó conformada por la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios, en su carácter de Presidenta y como integrantes de la misma, los Consejeros Electorales Dr. Gabriel Corona Armenta y Mtro. Miguel Ángel García Hernández, así como por el Director de Organización, como Secretario Técnico.
2. Que el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de agosto de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/198/2015, por el que aprobó el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2016.

Al respecto, este Órgano Superior de Dirección, realizó adecuaciones a dicho Programa mediante Acuerdo número IEEM/CG/19/2016, el cual fue aprobado en su sesión extraordinaria del veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

El referido Programa establece la actividad identificada con la clave 021101, nivel F2P1C1A1, consistente en elaborar el Procedimiento de Selección de Consejeras y Consejeros Electorales para la integración

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral de Gobernador, para su presentación y, en su caso, aprobación de los órganos colegiados del Instituto, a cargo de la Dirección de Organización.

3. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha nueve de octubre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número INE/CG865/2015, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de los Organismos Públicos Locales Electorales.
4. Que la Dirección de Organización de este Instituto, elaboró el proyecto de "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017".
5. Que la Comisión de Organización de este Consejo General, en sesión ordinaria del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, aprobó el Acuerdo número IEEM/CO/03/2016, denominado: "Por el que se aprueban los Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017".
6. Que el veintiséis de agosto del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, a través de tarjeta número IEEM/CO/ST/T/0199/2016, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo mencionado en el Resultando anterior y su respectivo anexo, a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de la Junta General; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que la Constitución General, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.
- III. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 98, numeral 1, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales, que serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el numeral 2 del dispositivo legal invocado, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 104, incisos a) y f), de la Ley invocada, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la mencionada Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- V. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones

de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, el segundo párrafo de la disposición constitucional en cita, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, entre otros aspectos, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

- VI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del tercer párrafo, del artículo invocado, refiere que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- VII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- VIII.** Que atento a lo previsto por el artículo 183, del Código mencionado, párrafos primero y segundo, así como su fracción I, inciso a):

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será

designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

- Las Comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las cuales, se encuentra la Comisión de Organización.
- IX.** Que el artículo 185, fracción VII, del Código referido, prevé la atribución del Consejo General de este Instituto de designar, para la elección de Gobernador del Estado, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales en la segunda semana de noviembre del año anterior al de la elección de que se trate. Por cada Consejero propietario habrá un suplente.
- X.** Que la fracción VI, del artículo 193, del Código Electoral en aplicación, establece que la Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General, candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales.
- XI.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 200, fracción I, del Código referido, la Dirección de Organización tiene la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales y municipales ejecutivas.
- XII.** Que el artículo 205 del Código de mérito, indica que en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Distrital y con un Consejo Distrital.
- XIII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 208 del Código multicitado, los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de Gobernador y se integrarán, entre otros miembros, por seis consejeros electorales.
- XIV.** Que el artículo 209 del Código en consulta, mandata que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el Instituto Nacional Electoral, salvo la residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el título profesional que no será necesario.
- XV.** Que el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

artículo 1.40, establece que la Comisión de Organización tiene como objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

XVI. Que el artículo 1.42, fracciones I y III, del Reglamento en mención, determina como atribuciones de la Comisión de Organización vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes; así como vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.

XVII. Que esta Junta General advierte del proyecto de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017", que tiene como objetivos general y específicos, los siguientes:

Objetivo General: Regular las tareas relativas al procedimiento, convocatoria, recepción, acreditación de los requisitos, valoración curricular, valoración de conocimientos electorales, entrevista escrita, así como la integración de la propuesta de lista de ciudadanas y ciudadanos aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales para la designación, por parte del Consejo General, de quienes atenderán la función de Consejeros Distritales Electorales durante el desarrollo del Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador 2016-2017.

Objetivos Específicos:

- Asegurar la observancia de las disposiciones establecidas en la Constitución Local; en el Código Electoral del Estado de México; en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral y en los acuerdos emitidos por los Consejos Generales del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de México, procurando la equidad de género en la integración de los Consejos Distritales.
- Cumplir los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Establecer el procedimiento y los plazos para la recepción y procesamiento de los documentos solicitados en la convocatoria.
- Señalar los requisitos que deberá cubrir el aspirante, así como los documentos solicitados.
- Expedir la Convocatoria.
- Contar con las cédulas de registro, de ciudadanas y ciudadanos que soliciten su inscripción al procedimiento.
- Establecer los mecanismos de difusión de la Convocatoria.
- Establecer el plazo y términos para la recepción de los documentos solicitados.
- Definir la ubicación de las sedes en las que se recibirán los documentos solicitados.
- Determinar los formatos que se utilizarán para el cumplimiento de los Lineamientos.
- Determinar el número, funciones y responsabilidades de los servidores electorales que auxiliarán a la Junta General en la ejecución de las diversas actividades y etapas de los Lineamientos.
- Establecer el procedimiento para la designación de las consejeras y consejeros electorales distritales.
- Establecer el procedimiento para la sustitución de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales.

Asimismo, el Proyecto de mérito contiene los anexos necesarios aplicables durante el procedimiento respectivo; a saber:

- Convocatoria.
- Oficios de Invitación a las Instituciones Educativas y Académicas, a Organizaciones de la Sociedad Civil, a Comunidades y Organizaciones Indígenas en el Estado de México.
- Oficio de Comisión a Servidores Públicos Electorales para la difusión de la Convocatoria.
- Oficio de Comisión a Servidores Públicos Electorales para la recepción de expedientes en sede.

- Cédula de Registro de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales.
- Formato de Declaratoria Bajo Protesta de decir verdad.
- Listado de Requisitos y Documentos Probatorios.
- Catálogo de documentos probatorios para acreditar estudios y actividades de los datos curriculares contenidos en la cédula de registro.
- Formato de Acta Circunstanciada para la recepción de expedientes en sede.
- Formato para Control de Recepción de Expedientes en Sede.
- Recibo de Entrega-Recepción de Expedientes de Sedes en Órganos Centrales.
- Procedimiento para la revisión de expedientes en sede.
- Directorio de Instituciones Educativas susceptibles de invitar para que sus integrantes participen como aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017.
- Directorio de organizaciones sociales del Estado de México, susceptibles de invitar para que sus agremiados participen como aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017.
- Directorio de organizaciones indígenas en el Estado de México susceptibles de invitar para que sus agremiados participen como aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México.

Una vez que fueron analizados el documento de mérito y sus anexos, se considera que resultan idóneos y acordes para alcanzar los objetivos planteados. Asimismo, se advierte que se ajustan a los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos

Titulares de los Organismos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/CG865/2015.

Por lo anterior y toda vez que los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017" constituyen una herramienta normativa que guiará las actividades de este Instituto Electoral, para llevar a cabo la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Distritales que integrarán los Órganos Desconcentrados de este Instituto, que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, organizarán el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017; esta Junta General estima procedente aprobarlos y someterlos a la consideración del Órgano Superior de Dirección de este Instituto para su aprobación definitiva, de ser el caso.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4°, 8° fracción II, 30, inciso e), y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017", en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Sométanse los Lineamientos aprobados por el Punto Primero, a la consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, para su aprobación definitiva, de ser el caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7° fracción IX del



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. VICTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ
JURADO**

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/34/2016

Por el que se aprueban los “Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017”.

Página 10 de 10